

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el señor **ALEJANDRO MARTE RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ con elección de domicilio en Santo Domingo, República Dominicana, contra el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur.

I. ANTECEDENTES

Por Cuanto: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.055/2023**, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), productos de panificación y repostería (Pan, Pan con Vegetales, Galletas Nutritivas y Bizcocho), para

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitario en los centros educativos públicos del país, beneficiarios (PAE), para los Centros Educativos de la modalidad Media Tanda y Jornada Escolar Extendida, para los años escolares (2024-2025) y (2025-2026).

Por Cuanto: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintinueve (29) y treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur”*.

Por Cuanto: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

Por Cuanto: Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta núm. 0318-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

Por Cuanto: Que en fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0045-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

(INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Por Cuanto: Que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.11-2024, le solicita a la oferente, **Alejandro Marte Ramírez**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

Por Cuanto: Que en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0146-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada al señor **Alejandro Marte Ramírez**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

Por Cuanto: Que en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente **Alejandro Marte Ramírez**. la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.11-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la **REGION SUR**, Referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0059**; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. **0146-2024-2023**, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó **INHABILITADA**, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada.*
- *Presentó Programa de Control de plagas y sus anexos incompletos: Certificación del Ministerio de Medio Ambiente.*

Por Cuanto: Que en fecha veintitrés (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Alejandro Marte Ramírez**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

Resulta: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por el señor **Alejandro Marte Ramírez**, contra el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, llevado a cabo en la Región Sur.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”.

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resulta: Que se verifica que el señor **Alejandro Marte Ramírez**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0146-2024, el día veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), de la publicación el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose tres (3) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

Resulta: Que, en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **Alejandro Marte Ramírez**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración interpuesto por la razón social Alejandro Marte Ramírez, para el proceso de referencia, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas; SEGUNDO: Que revisen el correo institucional licitacion20230059@inabie.gob.do, y validen haber recibido la subsanación por parte de la empresa Alejandro Marte Ramírez, desde el correo **TERCERO: Habilitarnos y que se permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; Permítanos apertura de Sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso, por haber cumplido con todos los requerimientos de la licitación”** (sic).*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

Resulta: Que, para sustentar las pretensiones de su recurso de reconsideración, la oferente, señor **Alejandro Marte Ramírez**, depositó el siguiente documento:

- Control de plagas y sus anexos.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por el señor **Alejandro Marte Ramírez**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

Resulta: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes medios y documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica (Sobre A) depositada por la oferente, **Alejandro Marte Ramírez**, así como los documentos subsanados vía correo electrónico o cualquier otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm.11-2024, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso;
- 3) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059;

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

4) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, llevado a cabo por el INABIE, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

Resulta: Que luego de leídas y examinadas las pretensiones de la parte recurrente este Comité ha podido constatar de los documentos que reposan en nuestro archivos, que al momento de la subsanación el hoy recurrente Alejandro Marte Ramírez, cumplió en plazo hábil y que entre los documentos aportados pudimos evidenciar que consta la Declaración Simple sobre Beneficiarios finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa debidamente firmada y sellada; así como el control de plagas y sus anexos. Anexos en los que ciertamente no consta el Certificado del Ministerio de Medio Ambiente.

Resulta: Que en cuanto a la declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa, este Comité puedo evidenciar del análisis de los documentos enviados por el oferente en el periodo de subsanación que el referido documento, está debidamente firmado y sellado, determinado, que el perito actuante ha incurrido en un error al momento de evaluarlo.

Resulta: Que, en otro orden de ideas, en cuanto al control de plagas, este Comité evidencia que ciertamente el control de plagas aportado por el oferente carece del anexo de certificación del Ministerio de Medio Ambiente;

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

Resulta: Que le Pliego de condiciones específicas defines el Programa de Control de Plagas como: *Conjunto de procedimientos coordinados dirigidos a controlar las plagas en un establecimiento, que incluye medidas preventivas y correctivas;*

Resulta: Que, de la documentación aportada por el oferente, este Comité ha podido evidenciar que el oferente lleva a cabo sus procedimientos dirigidos a controlar las plagas en su unidad productiva con medidas preventivas y correctivas, esto así, deducido del cronograma control de plaga aportado ya que se denota la frecuencia en que se fumiga, la metodología de aplicación y los productos utilizados;

Resulta: Que ha sido criterio constate de la Dirección General de Contrataciones Pública el establecer que no puede ser descalificado un oferente por una documentación que se deba a un tercero, en este caso, su proveedor para fumigación;

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se acoge a lo establecido en el Ley 340-06, Art. 8, lo cual en su párrafo tercero establece: “*La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido*”.

Resulta: Que así las cosas, este Comité de Compras, evidenciando que ciertamente se incurrió en un error al momento de la inhabilitación en perjuicio del señor **Alejandro Marte Ramírez**, y que además el Control de Plagas aportada se ajusta sustancialmente a los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, procede acoger como en efecto se acoge el Recurso de reconsideración y en consecuencia habilitar al señor **Alejandro Marte Ramírez**, para continuar en el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059 para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

Resulta: Que este comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE debe rectificar el error incurrido, procediendo con la habilitación de la oferente al proceso de referencia, INABIE-CCC-LPN-2023-0059 para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur, indicando mediante acta separada el efecto que su habilitación tiene respecto del resultado de la adjudicación, de conformidad con los criterios de adjudicación indicados en el Pliego de Condiciones Específicas.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTOS: Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras el 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur.

VISTA: El Acta núm. 0318-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059.

VISTA: El Acta núm. 0045-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.11-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 09 de febrero del año 2024, contentiva de notificación de subsanación.

VISTA: El Acta núm. 0146-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.11-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 10 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTAS: La instancia depositada por el señor **Alejandro Marte Ramírez**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ALEJANDRO MARTE RAMÍREZ** portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: **ACOGE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ALEJANDRO MARTE RAMÍREZ** portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ con motivo de inhabilitación contenida en el acta num.0114-2024, de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2024, de proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059 para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia, **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones **HABILITAR** al señor **ALEJANDRO MARTE RAMÍREZ** portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por tanto, el Departamento de Compras deberá realizar los preparativos para la apertura extraordinaria y evaluación de su oferta económica (Sobre B) por los motivos expuestos precedentemente.

TERCERO: **INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al señor **ALEJANDRO MARTE RAMÍREZ** portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0181

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).